



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MPA

Ayabaca, 13 de marzo del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La **Solicitud S/N**, con Registro N° 89529, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la señora Iris Yessenia Castillo Calle; **Informe N° 05-2024-DRA-SGRH-MPA**, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por el Controlador de Asistencia; **Informe N° 0207-2024-SGRH-MPA**, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **Informe N° 431-2024-MPA-GAF**, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; **Informe N° 523-2024-MPA-GPP**, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; **Informe N° 184-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Solicitud S/N**, la señora Iris Yessenia Castillo Calle, indica que, con Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MPA, de fecha 03 de enero del 2023, se me designo CAS de confianza con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2023 como Gerente de Administración Tributaria, iniciando mi prestación del Servicio en la Oficina de Administración Tributaria, los mismos que culminaron con fecha 31 de octubre de 2023, siendo de esta manera mi tiempo de servicios de diez (10) meses;

Que, en virtud de lo expuesto y siendo que mi contrato se extinguió antes de cumplir el año y por labores que suman un total de diez (10) meses SOLICITO se disponga el pago de la Compensación por Vacaciones Truncas previsto en el artículo 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el monto y forma que establece la Ley;

Que, con **Informe N° 05-2024-DRA-SGRH-MPA**, el Controlador de Asistencia, indica que la ex funcionaria de confianza laboró a partir del 01 de enero del 2023 al 30 de octubre del 2023, normalmente, según el control de asistencia diaria del reloj digital con huella y Resolución de Alcaldía N° 004-2023-MPA: No tiene permisos a cuenta de vacaciones y no tiene faltas al trabajo;

Que, mediante **Informe N° 0207-2024-SGRH-MPA**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace de conocimiento que se ha revisado la documentación sustentadora, que mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su artículo 8°, le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago año 2023, por tal motivo hago de su conocimiento para que ordene a quien corresponda se efectúe el pago de sus vacaciones truncas que le corresponden;

Que, con **Informe N° 431-2024-MPA-GAF**, la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita el pago de Vacaciones Truncas de la





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MPA

ex servidora CAS Srta. IRIS YESSENIA CASTILLO CALLE, de la fecha del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, según Resolución de Alcaldía N° 004-y N° 515-2023-MPA-A, como Gerente de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Que, mediante **Informe N° 523-2024-MPA-GPP**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, pone de conocimiento que, de acuerdo a los informes precedentes y a lo AUTORIZADO por la Gerencia de Administración y Finanzas como responsable de la administración de los recursos financieros, esta Gerencia remite el presente informe adjuntando la Nota de Crédito Presupuestal N° 00400 APROBADO, por el monto de S/. 6,458.58 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 58/100 soles) afectado a la Fuente de Financiamiento 5 Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para continuar con las acciones administrativas que el caso amerite;

Que, con **Informe N° 184-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA; que es **PROCEDENTE** el pago del cálculo de liquidación de vacaciones truncas realizado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, a efectos de reconocimiento del descanso vacacional que constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente. En consecuencia, resulta viable, realizar el pago de vacaciones truncas a la ex servidora: IRIS YESSENIA CASTILLO CALLE;

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, su goce en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el record laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, el Decreto Supremo 078-2008-P- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone: **8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;"**

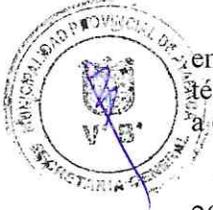
Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, al respecto SERVIR en su Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, refiere: *"De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes";*



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2024-MPA



Que, en consecuencia, de lo descrito ut supra, en atención a lo solicitado por la recurrente, en merito a la normatividad aplicable y al informe citado en los antecedentes, emitido por el área técnica especializada, previa a la aprobación, ha realizado una revisión exhaustiva de los actuados a efectos de verificar su correcta observancia; por lo que, en el presente caso;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER y AUTORIZAR el pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS a favor de la Srta. IRIS YESSENIA CASTILLO CALLE, por la suma de S/. 6,458.58 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 58/100 soles) y pago de ESSALUD por el monto de S/ 208.58 (Doscientos Ocho con 58/100 soles), quien laboró como Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de administración y Finanzas, que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, según disponibilidad presupuestal.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución conforme al artículo 20º de la Ley N° 27444 —Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes, así como la distribución de la presente resolución a las áreas involucradas.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC DARWIN IVAN QUIMDE RIVERA
ALCALDE